



Consejo de Seguridad

Distr. general
25 de octubre de 2011
Español
Original: inglés

Carta de fecha 20 de octubre de 2011 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Secretario General

Tengo el honor de señalar a su atención la resolución 1966 (2010) del Consejo de Seguridad, de 22 de diciembre de 2010, por la que se estableció el Mecanismo Residual de los Tribunales Penales y el estatuto del Mecanismo, anexo a ella.

En el artículo 8 del estatuto se dispone que el Mecanismo contará con una lista de 25 magistrados independientes, de los cuales no más de dos podrán ser nacionales del mismo Estado. Los magistrados solo se harán presentes en las sedes de las subdivisiones del Mecanismo cuando sea necesario, a solicitud del Presidente, para ejercer las funciones que exijan su presencia, y no recibirán remuneración alguna ni otra prestación por estar incluidos en la lista. Los términos y condiciones de servicio de los magistrados, por cada día que ejerzan sus funciones en el Mecanismo, serán los de los magistrados *ad hoc* de la Corte Internacional de Justicia.

En el artículo 10, párrafo 1, del estatuto, se dispone que los magistrados del Mecanismo serán elegidos por la Asamblea General, de una lista presentada por el Consejo de Seguridad, de la manera siguiente:

- a) El Secretario General invitará a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados que no son miembros que mantienen misiones permanentes de observación ante la Sede de las Naciones Unidas a que propongan candidatos, preferiblemente personas con experiencia como magistrados del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia o del Tribunal Penal Internacional para Rwanda;
- b) Dentro de los 60 días de la fecha de la invitación del Secretario General, cada Estado podrá proponer hasta dos candidatos que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 9, párrafo 1, del estatuto;
- c) El Secretario General comunicará al Consejo de Seguridad las propuestas recibidas. De los candidatos propuestos, el Consejo de Seguridad establecerá una lista de por lo menos 30 candidatos, teniendo debidamente en cuenta las condiciones establecidas en el artículo 9, párrafo 1, y que estén representados adecuadamente los principales sistemas jurídicos del mundo;
- d) El Presidente del Consejo de Seguridad comunicará la lista de candidatos al Presidente de la Asamblea General. De esa lista, la Asamblea General elegirá 25 magistrados del Mecanismo. Los magistrados que reciban



una mayoría absoluta de los votos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de los Estados que no son miembros que mantienen misiones permanentes de observación ante la Sede de las Naciones Unidas serán declarados electos. Si más de dos candidatos de la misma nacionalidad obtuvieran el voto mayoritario necesario, los dos que hayan recibido el mayor número de votos serán considerados electos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, párrafo 1 a), del estatuto, el 23 de junio de 2011 el Asesor Jurídico envió, en mi nombre, una carta a los Estados Miembros y Estados que no son miembros que mantienen misiones permanentes de observación en que se les invitaba a que propusieran candidatos dentro de los 60 días siguientes a la invitación. Como el 22 de agosto de 2011, al vencerse el plazo, el número de candidaturas recibidas era insuficiente, el 24 de agosto de 2011 el Subsecretario General de Asuntos Jurídicos envió una nueva carta en que indicaba que el plazo se había prorrogado hasta el 16 de septiembre de 2011. Al cumplirse el segundo plazo, 35 candidatos habían sido propuestos por 28 Estados Miembros. Tal vez el Consejo de Seguridad desee examinar también las candidaturas de la Sra. Olivera Andjelkovic y la Sra. Tatjana Vukovic, propuestas por Serbia, recibidas después de vencer el segundo plazo.

De conformidad con el artículo 10, párrafo 1 c), del estatuto, tengo el honor de hacer llegar al Consejo de Seguridad, para su examen, las 37 candidaturas recibidas. Desearía señalar a la atención del Consejo de Seguridad el artículo 9 del estatuto, en el que se dispone lo siguiente:

1. Los magistrados serán personas de alta consideración moral, imparcialidad e integridad que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más altas funciones judiciales en sus respectivos países. Se prestará particular atención a su experiencia como magistrado del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia o el Tribunal Penal Internacional para Rwanda.
2. En la composición de las Salas de Primera Instancia y de Apelaciones, se tendrá debidamente en cuenta la experiencia de los magistrados en derecho penal y derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y los derechos humanos.

Como se señala en el artículo 10, párrafo 3, del estatuto, los magistrados del Mecanismo serán elegidos por un mandato de cuatro años y podrán ser vueltos a nombrar por el Secretario General después de celebrar consultas con los Presidentes del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General.

Le agradecería que tuviera a bien señalar la presente carta a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad.

(Firmado) **BAN Ki-moon**
